Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: ***2021-0145-00***

Demandante: ***JUAN ALBERTO DÍEZ ZULUAGA***

Demandadas: ***COLPENSIONES Y PROTECCIÓN***

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por el señor **JUAN ALBERTO DÍEZ ZULUAGA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA o quien haga sus veces al momento de la notificación, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces al momento de la notificación. Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los

artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado LUIS FORERO ÁLVAREZ portador de la T. P. N.º 134-361 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

Jf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d44388f182e769d057991544314bdaa0f7dc250c3168464d2621c83975f874a

Documento generado en 23/04/2021 04:19:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica